REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **084** **Fecha:** 03/11/2020 **Página:** 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 **2015 00111**	Ordinario	JAIRO ALFONSO - BANDERA FRAGOZO	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOSCONIA - EMPOBOSCONIA.	Auto Señala Agencias en Derecho El despacho fija y liquida agencias en derecho.-	30/10/2020	
20001 31 05 003 **2020 00156**	Ordinario	LUIS CARLOS PAREJA BAENA	ING CLINICAL CENTER SAS	Auto admite demanda El despacho admite demanda.-	30/10/2020	
20001 31 05 003 **2020 00158**	Ordinario	ROSA MARIA USECHE FIGURREDO	COLPENSIONES	Auto admite demanda El despacho admite demanda-.	30/10/2020	
20001 31 05 003 **2020 00159**	Ordinario	RAMIRO MARTIN VILLAZON OVALLE	ING CLINICAL CENTER SAS	Auto admite demanda El despacho admite demanda-.	30/10/2020	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/11/2020 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

VICTOR GARCIA RUEDA
SECRETARIO

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: JAIRO BANDERA FRAGOZO.
Demandado: EMPOBOSCONIA E.S.P
Rad: 20001 31 05 003 2015 00111 00.

Teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar Sala Civil Familia Laboral en sentencia de fecha 28 de enero de la presente anualidad, condeno en costas de segunda y primera instancia a la parte demandada, y para liquidarlas de manera concentrada se hace necesario determinar el valor de las costas de primera instancia procede el despacho a fijar las agencias en derecho de primera instancia en la suma equivalente a DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($10.556.898). Liquídense por secretaría.

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO PRIMER INSTANCIA	$ 10.556.898
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	$ 877.803
TOTAL	$ 11.434.701

VICTOR GARCIA RUEDA
Secretario

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 084 EL DÍA 03/11/2020
VÍCTOR GARCÍA RUEDA
SECRETARIO

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 30 de octubre del 2020
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS CARLOS PAREJA BAENA.
DEMANDADO: CLINICA ARENAS VALLEDUPAR S.A.S.
RADICACIÓN: 20001-31-05-003-2020-00156-00

CONSIDERACIONES:

El artículo 28 del CPT, modificado por la ley 712 de 2001 , ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 , 25ª Y 26 del CPT y SS, ibídem para que caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la demanda se observa que esta cumple con los requisitos exigidos en la normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla. En consecuencia, admítase y córrase traslado de ella a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días. Entregándole copias de la demanda al demandado.

En mérito de lo expuesto el juzgado tercero laboral del circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la demanda ordinaria laboral promovida por LUIS CARLOS PAREJA BAENA, contra CLINICA ARENAS VALLEDUPAR S.A.S. désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a través de los correos electrónicos suministrados como lo dispone el artículo 6 DEL DECRETO 806 DEL 2020 al representante legal de CLINICA ARENAS VALLEDUPAR S.A.S. o quien haga sus veces al correo: cooradminfinaciera@clinicaarenas,.com.co; adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de diez(10) días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: El apoderado demandante, deberá suministrar a este despacho, los correos electrónicos de cada una de las partes intervinientes, de acuerdo a lo ordenado por el DEC. 806/20.

CUARTO: Reconózcase al doctor VICTOR PONCE PARODI, identificado en legal forma, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por *Estado No.084 AL el día 03/11/2020*

VÍCTOR GARCÍA RUEDA
Secretario

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: ROSA MARIA USECHE FIGUEREDO.
Demandado: COLPENSIONES.
Fecha: 30 de octubre del 2020
Radicación: 20001-31-05-03-2020-00158 -00

Previa revisión de la demanda, observa el despacho que la misma cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del CPTSS, razón por la cual se admitirá.

Como quiera que la demanda va dirigida contra una entidad pública del orden nacional, se ordenará la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 621 a 627 del CGP.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral referenciada.

SEGUNDO: En consecuencia, notifíquese este auto en la forma dispuesta en el parágrafo del art 41 del CPTSS y de igual manera notifíquese esta providencia como lo dispone el decreto 806 del 2020 al demandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PESIONES COLPENSIONES al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de ley, presente las pruebas documentales que pretendan hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: Notifíquese la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al Buzón electrónico para notificaciones judiciales.

CUARTO: Reconózcase al doctor JOSE LUIS PALMEZANO CASTILLA, identificado en legal forma, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por

Estado No. 084 El día 03/11/2020

.....
VICTOR GARCIA RUEDA
SECRETARIO

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 30 de octubre del 2020
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RAMIRO MARTIN VILLAZON OVALLE.
DEMANDADO: CLINICA ARENAS VALLEDUPAR S.A.S. Y OTRO.
RADICACIÓN: 20001-31-05-003-2020-00159-00

CONSIDERACIONES:

El artículo 28 del CPT, modificado por la ley 712 de 2001 , ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 , 25ª Y 26 del CPT y SS, ibídem para que caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la demanda se observa que esta cumple con los requisitos exigidos en la normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla. En consecuencia, admítase y córrase traslado de ella a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días. Entregándole copias de la demanda al demandado.

En mérito de lo expuesto el juzgado tercero laboral del circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la demanda ordinaria laboral promovida por RAMIRO MARTIN VILLAZON OVALLE, contra CLINICA ARENAS VALLEDUPAR S.A.S. y contra ING CLINICAL CENTER S.A.S. désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a través de los correos electrónicos suministrados como lo dispone el artículo 6 DEL DECRETO 806 DEL 2020 al representante legal de la CLINICA ARENAS VALLEDUPAR S.A.S. o quien haga sus veces al correo: cooradminfinaciera@clinicaarenas,.com.co; y al representante legal de ING CLINICAL CENTER S.A.S. o quien haga sus veces al correo electrónico: camilolaverderodriguez@gmail.com; adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de diez(10) días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: El apoderado demandante, deberá suministrar a este despacho, los correos electrónicos de cada una de las partes intervinientes, de acuerdo a lo ordenado por el DEC. 806/20.

CUARTO: Reconózcase al doctor VICTOR PONCE PARODI, identificado en legal forma, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por *Estado No.084 el día 03/11/2020*

VÍCTOR GARCÍA RUEDA
Secretario